ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA APLICACIÓN DEL LÍQUIDO INDELEBLE, EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL.

ANTECEDENTES

- **1.-** Que con fecha 16 de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala por el cual se aprueba el liquido indeleble que será utilizado en la jornada electoral del ocho de noviembre de 1998.
- 2. Que en sesión de fecha 14 de octubre del año en curso, en presencia de todos los integrantes del Consejo General, se abrió la muestra del líquido indeleble, el cual fue aplicado en la yema del dedo pulgar derecho y se les solicito a los representantes de los partidos políticos que si en el transcurso de los días subsecuentes, notaban que desaparecía la tinta por medio de algún agente lo hiciera del conocimiento al Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala.

CONSIDERANDO

- **I.** Que de conformidad con los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, así como del artículo 64 párrafo primero del Código Electoral de Tlaxcala, el ejercicio de la función estatal electoral se rige por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, equidad, objetividad y profesionalismo, que consiste en desempeñar las labores encomendadas, con un alto sentido de responsabilidad, en donde se conjuguen los principios éticos y morales, que exista una estricta interrelación con los demás principios rectores del Instituto.
- **II.** Que de acuerdo con el artículo 10 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, y 64 párrafo segundo del Código Electoral de Tlaxcala, la organización, dirección y vigilancia de las elecciones en el estado, estarán a cargo del Instituto Electoral de Tlaxcala, autoridad en la materia, dotado de independencia funcional, autonomía permanente con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- III. Que de conformidad con el artículo 65 del Código Electoral de Tlaxcala, los fines del Instituto Electoral son contribuir al desarrollo de la vida democrática del estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; organizar y vigilar las elecciones en el estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, y coadyuvar en la promoción y fortalecimiento de la cultura política y democrática de la ciudadanía.
- **IV.** Que de conformidad con el artículo 204 del Código de la materia el domingo 8 de noviembre de 1998, se desarrollará la jornada electoral para elegir Gobernador del Estado, Diputados al Congreso por ambos principios, Ayuntamientos y Presidentes Municipales Auxiliares.

V. Que de conformidad con el artículo 161 del Código Electoral de Tlaxcala, la tinta indeleble deberá estar dentro de los materiales electorales que componen el paquete electoral.

VI. Que de conformidad con el precepto 177 del Código Electoral de Tlaxcala, el Secretario de la Mesa Directiva de Casilla, tiene entre otras atribuciones, la de impregnar el liquido indeleble en el dedo pulgar derecho del elector, salvo casos de excepción física.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados unidos Mexicanos, 10 de la Constitución Política del Estado, 64, 65, 204, 161 y 177 del Código Electoral de Tlaxcala, se emite el siguiente:

A C U E R DO

PRIMERO: Se aprueba la eficacia de la tinta indeleble que será utilizada el 8 de noviembre de 1998.

SEGUNDO: Se instruye a la dirección de capacitación, para que capacite a los funcionarios de las mesas directivas de casilla, en cuanto a lo señalado en el punto siguiente para la aplicación del líquido indeleble y para que además de exhibir su credencial para votar con fotografía, se le requiera al ciudadano elector para que muestre su pulgar derecho para constatar que no ha votado en otra casilla

TERCERO: Los secretarios de las mesas directivas de casilla que se instalen el día de la jornada electoral la cual se llevará a cabo el 8 de noviembre del presente año, deberán impregnar con líquido indeleble la yema del dedo pulgar derecho de los electores para demostrar que han ejercido su derecho al voto y verificar que éste haya secado por completo, antes de devolverles su credencial para votar con fotografía. En ningún caso la credencial será devuelta si el ciudadano se niega a la marca con el líquido indeleble.

CUARTO: Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala y en los diarios de mayor circulación en el Estado.